

cioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

CONDICIONES DE SECTORIZACIÓN DE LOS TERRENOS CLASIFICADOS COMO SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO EN EL P.G.O.U. DE LORA DEL RÍO, SITUADOS AL NORTE DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD

1. Los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado, en orden a su sectorización, deberán reunir las siguientes condiciones para su delimitación:

- El ámbito a sectorizar deberá limitar con alguna de las unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado incluidos en el Anexo I del presente documento o con alguna vía de comunicación pública a la que tenga acceso directo alguna de ellas, ya que el primer objetivo del plan de sectorización a formular será posibilitar la regularización de las parcelaciones existentes incluidas en las referidas unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado.

- El ámbito territorial objeto de sectorización deberá limitar con vías de comunicación de carácter público (carreteras, caminos, la línea de Alta Velocidad Española –AVE–, etc.), ya existentes para evitar su desconexión, adaptándose, en la medida de lo posible, a la morfología que dichas infraestructuras otorgan actualmente al espacio donde se integran.

- En el caso de que existiese algún ámbito que hubiese sido objeto de sectorización con anterioridad a la formulación de un nuevo plan de sectorización, el mismo, respetando las condiciones anteriores, deberá integrar los terrenos colindantes al ámbito sectorizado previamente, con el fin de evitar la existencia de vacíos urbanos.

2. Por otra parte, los Planes de Sectorización que se formulen, al margen de las determinaciones que establece la normativa urbanística y el vigente PGOU de Lora del Río, deberán contener las siguientes determinaciones:

- Deberá integrar en sus infraestructuras las capacidades necesarias para dar servicio a las unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado incluidos en el Anexo I del presente documento con las que linde, estableciendo en dicho límite los puntos de conexión necesarios de la totalidad de las infraestructuras con la que cuente el nuevo sector programado en el lugar más idóneo, para así cumplir con el objetivo primario de la misma, esto es, coadyuvar a la regularización de las parcelaciones ya existentes, atendiendo, en este sentido a las determinaciones previstas para dichas unidades en el PGOU y no exclusivamente a la realidad existente que pretende ser objeto de regularización.

- Deberá prever la realización de los sistemas generales de infraestructuras recogidos en los planos 9.0, 10.0 y 11.0 necesarios para su puesta en servicio, resolviendo la adecuada conexión de las mismas a las redes existentes en servicio.

- Para el establecimiento de las determinaciones urbanísticas del suelo objeto del Plan de Sectorización, éste tendrá como límite las determinaciones establecidas en el vigente PGOU para aquellos sectores de suelo urbanizable sectorizado situados, asimismo, al norte de la Línea de Alta Velocidad Española (AVE), denominados SURB-R 5.22 y SURB-R 5.23, garantizando la homogeneidad con el resto de actuaciones previstas en la zona.

- En atención a los condicionantes antes expuestos, el Plan de Sectorización deberá contener un estudio económico que garantice la viabilidad del desarrollo urbanístico programado, justificando que la capacidad económica de la operación asume los costes de infraestructuras previstos.

Sevilla, 14 de marzo de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 277/2009.

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 277/2009, interpuesto por Airzone, S.L., contra las resoluciones de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Málaga, de fecha 6 de mayo de 2008, recaída en el expediente MA/TPE/00848/2007, y de fecha 9 de mayo de 2008 recaída en el expediente MA/TPE/00490/2008, que desestiman los recursos de reposición formulados por el recurrente contra las resoluciones de fecha 30 de mayo de 2007 y 12 de marzo de 2008 respectivamente, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, con fecha 6 de noviembre de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que desestimo el recurso interpuesto por Airzone, S.L., contra las dos resoluciones objeto de autos, expedientes núms. MA/TPE/00848/2007 y MA/TPE/00490/2008 del SAE, al no estimar la infracción del ordenamiento jurídico denunciada. Sin costas.»

Interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla ha dictado sentencia, en el rollo de apelación núm. 082/2010, con fecha 30 de septiembre de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por Airzone, S.L., actual Corporación Empresarial Altra, S.L., contra la Sentencia citada en el Fundamento Primero, que revocamos, de conformidad con lo manifestado en los Fundamentos precedentes. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 15 de marzo de 2011.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2011, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea.

Visto el expediente administrativo número HO34/10DIC/10 a instancia de don Cristóbal Hidalgo Soriano, con DNI 25213488-V, en nombre y representación de la Entidad The House Of Buddha Tattoo, con domicilio en Avda. Antonio Machado, Edif. Fuensalud, local 4, en Benalmádena (29630, Málaga), que solicita la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes